



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

CONVENIO GENERAL DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD

DE CHILE Y LA UNIVERSITAT DE VALENCIA

En Valencia a 19 de diciembre de 1991, entre la Universidad de Chile, persona jurídica de derecho público representada por su Rector, Dr. Jaime Lavados Montes, ambos domiciliados en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1058, de Santiago, y la Universitat de València, representada por su Rector D. Ramón Lapiedra Civera, ambos domiciliados en calle Nave, n° 2 de Valencia, se declara y conviene lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que el presente acuerdo establece las bases de cooperación entre la Universidad de Chile y la Universitat de València tendentes a fortalecer y desarrollar mecanismos de colaboración mutua, aunando esfuerzos para facilitar el conocimiento, el desarrollo de la cultura y la investigación científica y tecnológica, y
- 2º.- Que el presente acuerdo está destinado a facilitar la cooperación interuniversitaria en los campos de la investigación científica y en todos los niveles de la docencia superior.

Ambas partes acuerdan y convienen:

PRIMERO:

Ambas partes se comprometen a:

- 1) Comunicarse recíprocamente los resultados de sus experiencias pedagógicas (cursos, seminarios, etc.).
- 2) Informar a la otra parte de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada una organice o intercambiar las publicaciones y documentos resultantes de estas actividades.

Lapiedra





UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

3) Favorecer, en armonía con la normativa vigente en cada país, la participación del personal docente de la otra Institución en cursillos, coloquios, seminarios o congresos organizados según lo previsto en los programas anuales de colaboración.

4) Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios de profesores durante cierto tiempo, ya sea con fines docentes o de investigación, previo acuerdo de los respectivos Departamentos.

5) Recibir estudiantes de la otra Institución, siempre que éstos cumplan con los requisitos vigentes en la que los reciba.

SEGUNDO:

Identificar las áreas o temas de interés común con el objeto de programar y elaborar los proyectos anuales a desarrollar conjuntamente

TERCERO:

Los términos específicos y las condiciones de cada proyecto y/o programa de intercambio deberán ser acordados por convenios específicos, los que se suscribirán en forma anexa al presente convenio.

CUARTO:

Los convenios específicos aludidos precedentemente y que deben suscribirse deberán establecer la descripción del proyecto y sus objetivos, las unidades académicas responsables de la ejecución, condiciones, financiamiento, plazo de ejecución, obligaciones de las partes y en general, todas las estipulaciones que se consideren necesarias para su realización.

QUINTO:

Para el financiamiento de las investigaciones que se realicen dentro del marco del convenio, las partes se comprometen a gestionar ante los organismos nacionales o internacionales competentes, su cooperación en la implantación de los trabajos conjuntos programados y buscar fuentes externas de financiamiento que no impliquen endeudamiento para ambas Instituciones.

Josep Melera



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

SEXTO:

La propiedad intelectual de las investigaciones conjuntas que se efectúen, corresponderá a ambas Instituciones, y podrán ser publicadas por cualquiera de las partes, indicando el proyecto específico de investigación en el cual fueron realizadas, previo conocimiento de la otra parte.

SEPTIMO:

Las partes decidirán sobre la forma más eficiente de seleccionar a los participantes en los programas que se realicen de manera de garantizar el éxito y la continuidad de éstos.

OCTAVO:

Ambas Instituciones acuerdan evaluar regularmente los proyectos de colaboración y el valor de los esfuerzos cooperativos de las dos Universidades.

NOVENO:

Las Universidades proporcionarán las instalaciones y equipamiento que sea necesario para desarrollar los proyectos establecidos de mutuo acuerdo.

DECIMO:

Las partes acuerdan designar como responsables al Vicerrector Académico por parte de Santiago de Chile, y al de Relaciones Exteriores, por la Universitat de València, para supervisar y fiscalizar el cumplimiento del presente convenio, y para formular y programar las actividades cooperativas específicas, fijando las prioridades de cada parte, lo que deberá materializarse en cada Institución a través de resoluciones o decretos de delegación de facultades.

DECIMO PRIMERO:

El presente convenio tendrá una duración de 4 años, pudiendo prorrogarse por periodos iguales y sucesivos, si ninguna de las dos partes manifiesta su voluntad de poner término al convenio, mediante aviso

Doquier



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

escrito comunicado a la contraparte con a lo menos tres meses de anticipación.

La modificación de este convenio, por común acuerdo de ambas Instituciones, requerirá el mismo procedimiento que para su elaboración inicial. Para fines interpretativos y de su aplicación, ambas partes renuncian a toda acción judicial.

DECIMO SEGUNDO:

Este convenio se firma en cuatro ejemplares igualmente válidos, quedando dos en poder de cada una de las partes, entrando en vigor desde su suscripción.

DECIMO TERCERO:

La personería del Rector de la Universidad de Chile consta - del D.G. nº 574 de 1990, del Ministerio de Educación Pública y las del Rector de la Universitat de València.,



Ramón Lapiedra

POR LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA
Fdo.: Ramón Lapiedra Civera.



[Signature]
POR LA UNIVERSIDAD DE CHILE